

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202506-00052573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querrela Policiva remitida a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 1 de la Alcaldía de Bucaramanga; instaurada por parte del señor **CARLOS SALOMON RIVERA BALAGUERA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.478.710 expedida en Bucaramanga, como apoderado del señor **JUAN CARLOS SUAREZ MUÑOZ**, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA** por presuntos comportamientos contrarios a la servidumbre. Artículo 78 Numeral 1 “*impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.*” y numeral 2 “*No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación*” en contra de **JAVIER RODRIGUEZ ANAYA**. De la misma manera se allega querrela policiva instaurada por parte del señor **JAVIER RODRIGUEZ ANAYA** en contra del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión, por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESOS 021-2025 y 022-2025**

Bucaramanga, 19 de junio de 2025

QUERELLANTES: JAVIER RODRIGUEZ ANAYA

QUERELLADO: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA

COMPORTAMIENTOS: **Artículo 78.** Comportamientos contrarios al derecho de servidumbre.

Numeral 1. “*impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.*”

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

Numeral 1 “*Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente*”

Numeral 2. “*Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos*”

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202506-00052573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

“(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar y darle trámite a la querrela de policía, ante la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Posesión, Mera Tenencia de Bienes Inmuebles y servidumbre.

En ese orden de ideas, y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles en el predio mencionado.

Así las cosas, el procedimiento a seguir es el Verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual cita lo siguiente:

“ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)”

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202506-00052573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

Vista la constancia secretarial interior y una vez analizada la viabilidad de acumular los procesos radicados bajo radicaciones 021-2025 y 022-2025, este despacho observa que se reúnen los requisitos consagrados en el literal b. del artículo 141 del Código General del Proceso y la Inspección de Policía Rural No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DECIDE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** la presente querrela policiva bajo el radicado interno No. **022-2025**, por los comportamientos contenidos en la parte motiva de la presente comunicación.

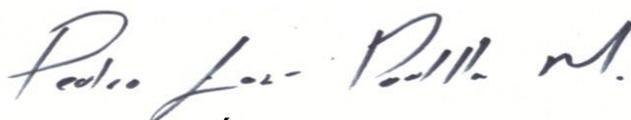
SEGUNDO: ACUMULAR las diligencias radicadas con el número **021-2025** al expediente tramitado bajo radicación **022-2024** para que constituyan una sola actuación.

TERCERO: Darle a la presente querrela el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para celebrar diligencia de audiencia pública el día 18 de julio de 2025, a las 9:00 a.m., conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 1 ubicada en Plaza mayor Cra 9 No. 60 – 02, local 106, entrada 8.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016 y Ley 2213 de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES

Inspector De Policía Rural – Corregimiento N° 1

Secretaria Del Interior

Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Sara Rojas Abg. Cps

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados 021 de 2025 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 19/06/2025.

